



VISTO:

El Expediente N° RISJ0020250000269, que contiene la Nota Informativa N° 000810-2025-RISJ-DIRIS-LE de la Red Integrada de Salud (RIS) "Jicamarca", el Memorandum N° 001579-2025-DMGS-DIRIS-LE de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, la Nota Informativa N° 000889-2025-OIS-DIRIS-LE de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, el Informe N° 000011-2025-AN-DIRIS-LE del Área Niño, y el Informe Legal N° 000342-2025-OAJ-DIRIS-LE de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y su modificatoria, y mediante Decreto Supremo N° 019-2024-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 000169-2025-DG-DIRIS-LE de fecha 07 de abril del 2025, se formalizaron las seis (6) Redes Integradas de Salud (RIS) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, entre las que se encuentra la RIS "Jicamarca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil (RAI), en cuyo artículo 7 se establece: *"Comités de lactancia Materna: Los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de maternidad y/o de recién nacidas(os) están en la obligación de contar con un Comité de Lactancia Materna, conformado por personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud"*;

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento de Alimentación Infantil señala que la Lactancia Natural: *"(...) Es el acto ideal para el crecimiento y desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo con repercusiones importantes en la salud de las madres. La recomendación de la salud pública mundial es que durante los seis (6) primeros meses de vida los lactantes deben ser alimentados exclusivamente con leche materna, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptimos."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño", cuyo objetivo es establecer los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, el numeral 6.2.2 del artículo 6 de la referida Directiva Administrativa indica que: *"El Reglamento de Alimentación Infantil establece que los establecimientos de salud públicos y privados que cuentan con servicios de atención del parto y del recién nacido, están obligados de contar con un Comité de lactancia materna, el cual debe ser reconocido formalmente por Resolución Directoral / Jefatural, según corresponda. Deberá estar conformado por un mínimo de tres personas designadas por la máxima autoridad de dichos establecimientos de salud, de preferencia seleccionadas entre el personal que atiende a la madre y al niño menor de 2 años. Del mismo modo, el Comité de lactancia materna de la Micro red, será conformado por los responsables de las áreas/servicios directamente vinculados a la atención de gestantes y madres de niños hasta los 24 meses"*;

Que, asimismo, señala las funciones del Comité de Lactancia Materna, las cuales son las siguientes: *"a) Realiza el análisis integral de la situación de la lactancia materna en el establecimiento de salud (...), b) Elabora el plan de trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo*





estar inserto en el Plan Operativo Institucional (...), c) Participa en los procesos de mejora para la certificación como Establecimiento Amigo, en coordinación con el área de calidad", entre otras funciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 000810-2025-RISJ-DIRIS-LE, la RIS "Jicamarca" solicita la conformación del COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: CENTRO DE SALUD "VILLA LETICIA DE CAJAMARQUILLA", PUESTO DE SALUD "VILLA MERCEDES", PUESTO DE SALUD "VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONGO", PUESTO DE SALUD "ALTO PERÚ" Y CENTRO DE SALUD "NIEVERÍA DEL PARAÍSO" DE LA RED INTEGRADA DE SALUD "JICAMARCA";

Que, en atención al Informe N° 000011-2025-AN-DIRIS-LE de la Responsable del Área Niño, y la Nota Informativa N° 000889-2025-OIS-DIRIS-LE de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria mediante Memorandum N° 001579-2025-DMGS-DIRIS-LE sustenta y solicita conformar el COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: CENTRO DE SALUD "VILLA LETICIA DE CAJAMARQUILLA", PUESTO DE SALUD "VILLA MERCEDES", PUESTO DE SALUD "VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONGO", PUESTO DE SALUD "ALTO PERÚ" Y CENTRO DE SALUD "NIEVERÍA DEL PARAÍSO" DE LA RED INTEGRADA DE SALUD "JICAMARCA", mediante acto resolutivo, a fin de promover, proteger la lactancia materna y monitorear el cumplimiento de alimentación infantil de esa manera contribuyendo a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño;

Que, a través del Informe Legal N° 000342-2025-OAJ-DIRIS-LE, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable legalmente conformar el COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: CENTRO DE SALUD "VILLA LETICIA DE CAJAMARQUILLA", PUESTO DE SALUD "VILLA MERCEDES", PUESTO DE SALUD "VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONGO", PUESTO DE SALUD "ALTO PERÚ" Y CENTRO DE SALUD "NIEVERÍA DEL PARAÍSO" DE LA RED INTEGRADA DE SALUD "JICAMARCA", mediante resolución directoral, de conformidad con el marco legal vigente;

Con las visaciones de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, la Oficina de Intervenciones Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Estando a las facultades otorgadas por el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD: CENTRO DE SALUD "VILLA LETICIA DE CAJAMARQUILLA", PUESTO DE SALUD "VILLA MERCEDES", PUESTO DE SALUD "VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONGO", PUESTO DE SALUD "ALTO PERÚ" Y CENTRO DE SALUD "NIEVERÍA DEL PARAÍSO" DE LA RED INTEGRADA DE SALUD "JICAMARCA", el cual estará integrado por los siguientes servidores:

N°	Apellidos y Nombres	Representante / Responsable	Establecimiento de Salud	Cargo
1	Lorena Victoria ECHEGARAY ROJO	Jefe de EE.SS	Centro de Salud "Nievería del Paraíso"	Presidente
2	Arnulfo Ryan HERRERA ROBLES	Jefa de EE.SS	Centro de Salud "Villa Leticia de Cajamarquilla"	Secretario Técnico
3	Lucía MENDOZA VÁSQUEZ	Jefe de EE.SS	Puesto de Salud "Virgen del Rosario Carapongo"	Miembro
4	Liz Carlota GAMBOA DIAZ	Jefa de EE.SS	Puesto de Salud "Alto Perú"	Miembro
5	Wilber Oswaldo SALAZAR QUINCHO	Jefe de EE.SS	Puesto de Salud "Villa Mercedes"	Miembro





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

6	Juana Candelaria CALLACONDO QUISPE	Responsable de servicio de Nutrición.	Centro de Salud "Nievería del Paraíso"	Miembro
7	Yvett Soledad ESTEFANERO CARPIO	Responsable de servicio de Enfermería.	Centro de Salud "Villa Leticia de Cajamarquilla"	Miembro
8	Lizbet Melissa CRISPÍN PAUCAR	Responsable de servicio de Obstetricia	Puesto de Salud "Villa Mercedes"	Miembro

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria notifique la presente resolución a las instancias correspondientes, a efectos de continuar con las actividades técnico-administrativas.

Artículo 3.- Encargar a la Red Integrada de Salud (RIS) "Jicamarca" prestar el apoyo al referido COMITÉ DE LACTANCIA MATERNA para que pueda desarrollar sus actividades y funciones de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Página Web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS IVAN LEON GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.dirislimaeste.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KUZWX4

